

Doctora
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: CORPORACIÓN NODO
DEMANDADO: INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES.
RADICADO: 17001-33-39-006-2021-00068-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN

JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Manizales (Caldas), calle 22 No. 22 – 26 edificio del Comercio oficina 901 Manizales (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía número 16.073.658 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 257.246 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogado jorgeuribe.abogado@gmail.com actuando como apoderado judicial del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES**, con domicilio en la Avenida ALBERTO MENDOZA HOYOS, Kilometro 2 vía al Magdalena Expoferias Manizales (Caldas), representada legalmente por el Gerente general **Dr. CAMILO NARANJO MOLINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.650.925, cargo por el que fue nombrado mediante el Decreto 0789 del 31 de diciembre de 2020 y posesionado el 4 de enero de 2021, mediante poder debidamente conferido, el cual solicito me sea reconocida personería para actuar, comedidamente, y a través del presente escrito, me permito dar respuesta a la demanda del medio de control de **CONTROVERSIA CONTRACTUAL** interpuesta por la **CORPORACIÓN NODO.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual me permito:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de toda y cada una de las pretensiones del actor. En virtud a que los contratos mencionados a la fecha no han sido liquidados requisito sine qua non para la consolidación de la obligación tal como lo ha dicho el Consejo de Estado:

"Es de anotar que cuando la obligación que se cobra deviene de un contrato estatal, por regla general, el título ejecutivo es complejo en la medida en que está conformado no solo por el contrato, en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas elaborados por Administración y contratista, en las cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo de este último, y de las que se pueda deducir de manera clara y expresa el contenido de la obligación y la exigibilidad de la misma a favor de una parte y en contra de la otra. Igualmente puede ser simple cuando la obligación que se cobra consta en un solo documento, que por sí solo da cuenta de

ser clara, expresa y exigible, como sucede por regla general, con las obligaciones que constan en el acta de liquidación final del contrato.

Sólo cuando los documentos allegados como recaudo ejecutivo no dejan duda en el juez de la ejecución sobre la existencia de la obligación dada su claridad y su condición de expresa, además de su exigibilidad por ser una obligación pura y simple o porque siendo modal ya se cumplió el plazo o la condición, será procedente librar el mandamiento de pago.

Y tales condiciones no solo se predicán de los títulos valores, sino que pueden predicarse de otros documentos como sucede con el contrato que como fuente de obligaciones bien puede llegar a constituir título ejecutivo, generalmente de la naturaleza de los complejos por cuanto la estructuración del título requiere además del contrato en el que se sustenta la obligación, la demostración del cumplimiento de la condición de la cual pende el pago verbi gratia el acta en la que consta el recibo por parte de la administración, de la obra o servicio.”¹

Adicionalmente, las facturas respecto de las cuales se solicita su pago se soportan en una serie de CDP que a la fecha se encuentran en la categoría de vigencias expiradas y sobre los cuales el instituto de Cultura y Turismo de Manizales se encuentra en la imposibilidad legal de pagar conforme a lo establecido en el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo Municipal 1075 de 2020 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”

II. A LOS HECHOS

AL 1. ES CIERTO, así se desprende de la prueba documental aportada en el plenario por la parte actora.

AL 2. ES CIERTO.

AL 3. ES CIERTO Y ACLARO. El contrato mencionado en el hecho efectivamente se ejecutó, sin embargo, se encuentran en la categoría de vigencias expiradas y para ello debe surtir el trámite contenido en el Decreto Ley 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Manizales Acuerdo 1075 de 2020.

AL 4. ES CIERTO.

AL 5. ES CIERTO.

AL 6. ES CIERTO Y ACLARO. Son requisitos plasmados en el contrato que ambas partes deben cumplir; sin embargo, dichas obligaciones se encuentran en la categoría de vigencias expiradas y

¹ Consejo de Estado, sección tercera, Subsección A. Consejero Ponente CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, Bogotá D.C. 23 de marzo de 2017, radicado 68001-23-33-000-2014-00652-01.

para ello debe surtir el trámite contenido en el Decreto Ley 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Manizales Acuerdo 1075 de 2020.

AL 7. ES CIERTO Y ACLARO. Son requisitos plasmados en el contrato que el contratante debe cumplir; sin embargo, dichas obligaciones se encuentran en la categoría de vigencias expiradas y para ello debe surtir el trámite contenido en el Decreto Ley 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Manizales Acuerdo 1075 de 2020.

AL 8. ES CIERTO.

AL 9. ES CIERTO. Son requisitos plasmados en el contrato que ambas partes deben cumplir.

AL 10. ES CIERTO Y ACLARO. Dicho CDP se encuentran en la categoría de vigencias expiradas y para ello debe surtir el trámite contenido en el Decreto Ley 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Manizales Acuerdo 1075 de 2020.

AL 11. ES CIERTO Y ACLARO. Dicho CDP se encuentran en la categoría de vigencias expiradas y para ello debe surtir el trámite contenido en el Decreto Ley 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Manizales Acuerdo 1075 de 2020.

AL 12. No se encuentra este numeral en el escrito de demanda.

AL 13. ES CIERTO Y ACLARO. El contrato mencionado en el hecho efectivamente se ejecutó, sin embargo, se encuentran en la categoría de vigencias expiradas y para ello debe surtir el trámite contenido en el Decreto Ley 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Manizales Acuerdo 1075 de 2020.

AL 14. ES CIERTO.

AL 15. NO ES UN HECHO, son manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora.

AL 16. NO ES UN HECHO, son afirmaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, el cual menciona todos los requisitos de Ley.

AL 17. ES CIERTO Y ACLARO. El Instituto está realizando esfuerzos para ponerse al día en sus obligaciones, sin embargo, se encuentran en la categoría de vigencias expiradas y para ello debe surtir el trámite contenido en el Decreto Ley 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Manizales Acuerdo 1075 de 2020.

AL 18. ES CIERTO Y ACLARO. El Instituto está realizando esfuerzos para ponerse al día en sus obligaciones, sin embargo, se encuentran en la categoría de vigencias expiradas y para ello debe surtir el trámite contenido en el Decreto Ley 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Manizales Acuerdo 1075 de 2020.

III. EXCEPCIONES

IMPOSIBILIDAD LEGAL DE PAGO POR VIGENCIAS EXPIRADAS:

El Instituto de Cultura y Turismo de Manizales, evidencia que frente al contrato número 1905246, adquirió un compromiso contractual que se encuentran en la actualidad en la categoría de vigencias expiradas cuyo procedimiento para el pago implica adelantar lo establecido en el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto Ley 111 de 1996, lo antes mencionado implica que se debe hacer un reconocimiento de dichos pasivos al tenor del artículo 83 del Acuerdo Municipal 1075 de 2020 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS”.

En el marco de dichas normas el Instituto se encuentra a hoy en la imposibilidad material de proceder al pago toda vez que, se debe adelantar un engorroso y prolongado trámite administrativo, el cual se encuentra en curso.

FUERZA MAYOR

Como es bien sabido y escapa a cualquier escenario que implique carga de la prueba, el mundo en su totalidad se ha visto avocado a padecer los efectos de una pandemia producto del COVID-19, esta pandemia ha hecho estragos sociales, políticos y económicos a los cuales no ha sido ajeno el Instituto de Cultura y Turismo de Manizales. Como es sabido la principal fuente de financiamiento del Instituto radica en los diferentes eventos culturales y festivos en la ciudad, V.gr La feria de Manizales, el cumpleaños de Manizales, en general eventos que congregan multitudes los cuales fueron prohibidos y cancelados en virtud de las disposiciones normativas expedidas por el gobierno central y local con ocasión de la pandemia, y de los cuales el Instituto obtiene sus ingresos, toda vez que el Instituto no obtiene transferencias directas del Municipio de Manizales.

La pandemia se constituyó en una situación imprevisible e irresistible que minó el patrimonio y los recursos del Instituto de Cultura y Turismo de Manizales y que ha imposibilitado el pago oportuno de las obligaciones contraídas y para la cual el Instituto ha tenido que hacer serios ajustes presupuestales con el objetivo de atender estas obligaciones en un futuro.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA

Acuerdo Municipal 1075 de 2020, Por El Cual Se Expide El Estatuto Orgánico De Presupuesto Del Municipio De Manizales Para La Administración Central, Establecimientos Públicos Y Entidades Descentralizadas.

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Decreto Ley 111 de 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

Consejo de Estado, sección tercera, Subsección A. Consejero Ponente CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, Bogotá D.C. 23 de marzo de 2017, radicado 68001-23-33-000-2014-00652-01.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. CP: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00038-01.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Como base de lo indicado en esta demanda, solicito a su señoría tenga como tales las siguientes:

1. Solicito se tengan en cuenta las pruebas aportadas por el demandante en el escrito de la demanda, toda vez que constituyen la totalidad del expediente administrativo.

VI. ANEXOS

1. Acuerdo 491 de 2001
2. Acta de posesión del Representante Legal
3. Decreto 0789 del 31 de Diciembre de 2020
4. Cédula de ciudadanía del Representante Legal
5. Poder especial, amplio y suficiente
6. Autorización del representante legal firma digital poder conferido
7. Cédula de Ciudadanía del apoderado
8. Tarjeta Profesional del apoderado

VII. NOTIFICACIONES

Tanto el suscrito como el representante legal recibiremos notificaciones en la Avenida Alberto Mendoza Hoyos, kilómetro 2 vía al magdalena, expoferias Manizales.

Notificaciones electrónicas: notificacionesjudiciales@ctm.gov.co

La parte actora y su apoderado en el escrito inicial de la demanda.

De la señora Juez.

Atentamente,



JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT
C.C. 16.073.658 de Manizales (Caldas)
T.P. 257.246 del C.S., de la J.